

COMUNA CAPILLA DE REMEDIOS

RESOLUCIÓN Nº 15/02

Capilla de Remedios, 1º de Noviembre de 2002.

VISTO: Las atribuciones que nos confiere la Ley 8102, las denuncias realizadas ante esta Comuna por los vecinos de esta localidad, en cuanto a las molestias que sienten y que relacionan a los efectos que causa la aplicación de Agroquímicos en la zona. La nota de la coordinadora del área jurídica, Sra. Mariela Puga, del Programa de Acceso a la Justicia del Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (C.D.H.A.), donde notifica a esta Comuna sobre las denuncias de los vecinos de esta comunidad en cuanto a los problemas de salud, atribuibles textualmente a "...las fumigaciones (probables pesticidas o herbicidas) que se realizan en las plantaciones que rodean el asentamiento humano de Capilla de Remedios y a la posible contaminación del ambiente...", "... La denuncia advertía sobre molestias respiratorias en algunos vecinos y además se denunció la frecuente circulación por las calles del pueblo de las máquinas que cumplen tareas de fumigación...", "... ellas estacionarían en lugares públicos provocando molestias en el disfrute del ambiente de la población y muy cerca de la plaza en la que juegan niños...", La Ley de Agroquímicos Nº 6629 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables de la Provincia de Córdoba, en sus artículos primero al décimo séptimo y el Decreto Reglamentario Nº 3786/94 del mismo Ministerio y sus artículos primero al artículo vigésimo octavo, su título I) "Del expendio de plaguicidas (condiciones y requerimiento)"; título II) De los depósitos y Almacenamiento; título III) De los aplicadores de productos químicos; título IV) Del asesoramiento técnico y título V) condiciones generales, Y

CONSIDERANDO – Que el personal de C.E.D.H.A. ha visitado nuestra localidad y ha constatado la veracidad de las denuncias de los vecinos. Que esta Comisión Comunal, con el espíritu de preservar la salud y el medio ambiente de esta comunidad, ha podido dentro del marco de las atribuciones que le confieren las leyes mencionadas, comprobar también la veracidad de las denuncias en cuanto a la circulación y permanencia de las máquinas aplicadoras de agroquímicos. – Que también el médico del Dispensario local, Dr. Miguel Antonio Zamora, manifestó a las autoridades de esta Comuna y a la Sra. Mariela Puga, haber atendido pacientes con problemas de salud, atribuibles a la problemática en cuestión. – Que nos hemos puesto en contacto con el Ingeniero Riera del Departamento de Agroquímicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables de la Provincia de Córdoba, quien nos manifestó que nos debíamos regir por la Ley de Agroquímicos mencionada y su correspondiente decreto reglamentario. – Que esta Comisión visto considerables las quejas de varios vecinos que manifiestan la misma problemática. Por todo ello, ESTA COMUNA

RESUELVE

Artículo 1º: Adherir Plenamente a la Ley de Agroquímicos Nº 6629 (Fdo. SIGWALD – PONCIO) y a su decreto reglamentario Nº 3786/94 (Fdo. ANGELÓZ – CAMINOTTI), en todos sus títulos y artículos.

Artículo 2º: **Prohibir terminantemente la permanencia de las máquinas aplicadoras dentro del radio urbano de esta localidad.**

Artículo 3º: **Prohibir el tránsito de las máquinas aplicadoras** dentro del radio urbano, salvo que resulte imprescindible para el caso en que deban transportarse a través del puente que separa la zona rural sur de la zona rural norte, y deberán hacerlo, con la máquina limpia de residuos químicos mediante el correspondiente lavado, y circular **solamente** por la Av. Suquía en todo su trayecto, y a una velocidad no mayor a 30 Km por hora, para evitar el efecto expansivo de algún residuo que pudiera quedar en la máquina y por la seguridad de los transeúntes, **quedando prohibida la detención** de la máquina dentro del radio urbano y para el caso de ser necesario **una reparación mecánica, o carga de combustible, deberán hacerlo fuera del radio urbano**, o mejor aún dentro de la misma zona de aplicación y con todas las precauciones que indica la ley para quienes trabajan con estas máquinas.

Artículo 4º: Queda prohibida la utilización de Agroquímicos en aquellos sembrados que se encuentran dentro del radio urbano, salvo que presenten ante la comuna la **receta fitosanitaria**, donde conste las características y el tipo de plaga y de químico a utilizar con las indicaciones de aplicación y demás datos según indica la Ley de agroquímicos mencionada, y con el texto “Expreso” que garantice la “No afección en la salud de la población y el medio ambiente”, firmado por un profesional matriculado según indica el artículo Nº 5 de la presente resolución.

Artículo 5º: Solicitar a los colonos y/o aplicadores que posean siempre las “Recetas Fitosanitaria” que les extienda su asesor técnico profesional que puede ser un ingeniero Agrónomo u otro título profesional Universitario, inscripto en el Registro de Asesores Fitosanitarios de la subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Provincia.; con el

objetivo de facilitar las tareas del organismo executor de la mencionada Ley y evitar así inconvenientes mayores.

Artículo 6º: Hacer llegar a los aplicadores de Agroquímicos, una copia de la ley y decreto mencionado en el artículo 1º, conjuntamente con una copia de esta resolución, a fin de su conocimiento.

Artículo 7º: Extraer los textos mas relevantes para confeccionar un afiche a los fines de exhibir en los lugares públicos para que todos los vecinos tengan conocimiento de esta ley, conjuntamente con la publicación de la presente resolución.

Artículo 8º: Hacer llegar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables de la Provincia de Córdoba, y a C.E.D.H.A. una copia de la presente resolución.

Artículo 9º: Hacer uso del poder de policía que nos confiere el Título I, Capítulo II, artículo 8º de la ley 8102 de Municipales y Comunas, para hacer cumplir el artículo 12 del decreto reglamentario N° 3786/94, tomando textualmente el siguiente párrafo “Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la aplicación aérea o terrestre, **deberán realizar las operaciones de carga, descarga, abastecimiento y lavado en las afueras de los centros poblados u otros asentamientos humanos.**”

Artículo 10º: Los aplicadores que no cumplan con los artículos que emanan de la presente resolución, serán apacibles de la multa que fija el Artículo 9º de la ley N° 6629, (entre \$70.000 y \$15.000.000) y el organismo executor será la Comuna o el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, según sea el tipo de infracción.

Artículo 11º: Poner en conocimiento a las **autoridades Policiales de la localidad**, sobre la presente resolución y adhesión a la ley 6629 y su decreto reglamentario para que el personal policial, dentro de sus atribuciones, colabore con la verificación del cumplimiento de la misma.

Artículo 12º: Protocolícese, Publíquese, Archívese.